

GACETA

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN

Volumen IV No. 12 Segunda Epoca.
Fecha de publicación: 28 de junio de 1996

Publicación Oficial del Ayuntamiento de Zapopan, Jal.

Registro en Trámite

Correctoras

Lina Rendón García
Ma. Elena Zambrano

Archivo Municipal
de Zapopan
5 de mayo No. 373
Zapopan, Jalisco.
Tel. 633.5857

Sumario

Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos
para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

REGLAMENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA
EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Este Reglamento se expide de conformidad con lo establecido por las fracciones I y VIII del artículo 37 y la fracción IX del artículo 97 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, las disposiciones aplicables de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y regula la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Las disposiciones de este Reglamento referentes a los residuos sólidos no peligrosos y resi-

Al margen un sello que dice:
Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.

Daniel Guillermo Ituarte Reynaud, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Cabildo me ha comunicado el siguiente

ACUERDO

El Honorable Cabildo del Municipio de Zapopan, Jalisco aprueba:

duos sólidos especiales se aplicarán previa celebración de los convenios de coordinación correspondientes con las autoridades federales y estatales competentes en la materia.

A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco; y demás reglamentos, bandos, ordenanzas, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trate, y los principios generales del derecho administrativo y del derecho en general.

Artículo 2º.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y su observancia es general y obligatoria para los generadores de residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales, así como para los que se dedican a almacenar, recolectar, transportar, dar tratamiento y/o disposición final a los residuos sólidos municipales, residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos especiales en el Municipio de Zapopan, Jalisco, y tiene como objetivos los siguientes:

I.- Señalar los derechos y las obligaciones en materia de aseo público, a las personas físicas o jurídicas e instituciones públicas o privadas;

II.- Establecer las bases para que se ofrezca un servicio público de calidad a la población;

III.- Establecer las bases para la organización y coordinación de las dependencias e instituciones que intervienen en la aplicación, inspección y vigilancia del presente Reglamento, para la realización de las siguientes acciones:

a) Mantener limpio al Municipio.

b) Dar un uso y destino adecuados a los residuos sólidos municipales.

c) Realizar la recolección y transportación de los residuos sólidos del municipio a los sitios de disposición final.

d) Vigilar y controlar la disposición final de residuos sólidos municipales.

e) Evitar que el manejo y disposición final de los residuos sólidos origine focos de infección, peligro o molestia para la población, o la

propagación de enfermedades.

IV.- Señalar a las autoridades municipales los medios materiales y legales para llevar a cabo las acciones de programación, ejecución, inspección, vigilancia, control y evaluación del aseo público, a través de las unidades administrativas competentes.

V.- Establecer las bases para difundir y desarrollar una nueva cultura en la generación y el manejo de los residuos sólidos, mas acorde con la problemática actual del Municipio en esta materia, con el propósito de que tanto la población como los servidores públicos contribuyan a su solución.

VI.- Vigilar que las empresas e instituciones propietarias de hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y otros similares, que generen residuos contaminantes que puedan causar daño a la salud, cumplan con las obligaciones que les impone la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley Estatal de la misma materia y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

VII.- Cuando los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos provengan de procesos industriales, su manejo se ajustará a las normas establecidas por las leyes aplicables y autoridades competentes.

Artículo 3º.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

Acuífero, formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite almacenamiento y movimiento de cantidades de agua.

Almacenamiento, acción y efecto de retener temporalmente residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de la recolección, o se dispone de ellos.

Biodegradable, cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.

Bolsa de residuos, institución pública o privada, mediante la cual se informa al público de los residuos sólidos disponibles en la industria y el comercio, para su uso como insumo en un proceso industrial, con el propósito de aprovecharlos y disminuir, al mismo tiempo, la cantidad de residuos sólidos disponibles.

Centro de acopio, lugar estratégico determi-

nado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos domésticos separados, para su comercialización y reciclaje.

Clasificación, método por el cual se evita que los residuos sólidos municipales se mezclen, mediante su almacenaje separado, para facilitar su transportación y disposición final.

Composta, mejorador orgánico de suelos.

Composteo, acción de producir composta. Proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener composta.

Confinamiento controlado, obra de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, no domésticos, que garanticen su aislamiento definitivo.

Contenedor, recipiente en el que se depositan para su almacenamiento o transporte los residuos sólidos.

Cuerpos de agua, lagos, lagunas, acuíferos, ríos y sus afluentes directos o indirectos, permanentes o intermitentes, represas o embalses, cenotes, manantiales y en general las zonas marinas y otros cuerpos o corrientes de agua.

Degradación, proceso de descomposición de la materia por medios físicos, químicos o biológicos.

Disposición final, acción de depositar permanentemente los residuos sólidos municipales en sitios y condiciones adecuadas, para evitar daños a la salud o al medio ambiente, o para dar un tratamiento final a los mismos, como el reciclaje o la incineración.

Empresa de servicio, persona física o jurídica que, mediante autorización municipal, realiza cualesquiera de las operaciones comprendidas en el manejo, tratamiento o disposición final de residuos sólidos.

Envasado, acción de introducir un residuo no peligroso en un recipiente, para evitar su dispersión o evaporación, así como facilitar su manejo.

Generación, acción y efecto de producir residuos sólidos.

Generador, persona física o jurídica que como resultado de sus actividades produzcan residuos sólidos.

Incineración, método de tratamiento que consiste en la oxidación de residuos, vía combustión controlada.

Ley, la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ley General, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente.

Lixiviados, líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastre o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

Manejo de residuos, el conjunto de acciones que integran el proceso de los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento, recolección, transporte, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de los residuos sólidos.

Manifiesto, documento autorizado, por el cual el generador mantiene un estricto control sobre el transporte y destino de sus residuos sólidos, el cual es revisado periódicamente por la autoridad municipal, para verificar el cumplimiento de las normas relativas.

Medio ambiente, el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

Nivel freático, superficie de agua que se encuentra únicamente bajo el efecto de la fuerza de gravitación y que determina la zona de aereación, de la de saturación.

Permeabilidad, propiedad que tiene una sección unitaria de terreno para permitir el paso de un fluido a través de ella sin deformar su estructura, bajo la carga producida por un gradiente hidráulico.

Reciclaje, método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines productivos.

Reciclaje directo, el aprovechamiento directo de las materias recuperables, sin sufrir alteraciones importantes en su estado físico, composición química o estado biológico.

Reciclaje indirecto, el aprovechamiento de los materiales recuperados, sometidos a una transformación, permitiendo su utilización en forma distinta a su origen.

Relleno sanitario, obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales y residuos sólidos no peligrosos, que garanticen su aislamiento definitivo sin alteraciones a los ecosistemas.

Recolección, acción y efecto de trasladar los residuos de los domicilios o sitios de almace-

namiento a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final.

Registro de generación, documento mediante el cual el generador manifiesta a la autoridad municipal el volumen y las características de los residuos sólidos no domésticos generados.

Reglamento, el presente Reglamento.

Residuo sólido (RS), cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

Residuo sólido municipal (RSM), residuo sólido que proviene de las actividades normales que se desarrollan en casas habitación y que su generación no excede de 25 kilogramos por evento de recolección por vivienda. También se consideran los generados en sitios y vías públicas y en los mercados municipales.

Residuo sólido no peligroso (RSNP), residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollan en industrias, comercios, demoliciones y construcciones, que no excedan los parámetros de ninguna de las características establecidas en la Norma Oficial Mexicana de Residuos Peligrosos.

Residuos peligrosos (RP), aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, representen un peligro para el equilibrio Ecológico o un riesgo para el medio ambiente o la salud.

Residuos hospitalarios (RH), residuos sólidos biológico-infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares.

Residuos especiales (RE), se consideran residuos especiales:

a) Los residuos sólidos peligrosos que son generados en pequeña escala (menos de 200 kilogramos por mes de un residuo individual o 1,000 kilogramos por mes de varios residuos).

b) Los residuos sólidos generados en establecimientos de atención médica, funerarias, laboratorios, clínicas de atención tanto a humanos como veterinarias, con excepción de los residuos radioactivos y los biológico-infecciosos.

c) Los residuos resultantes de la desactivación

de residuos sólidos peligrosos.

d) Los residuos que sin ser peligrosos, requieran de un tratamiento y/o disposición especial.

e) Las grasas y/o aceites lubricantes hidráulicos o dieléctricos usados.

Residuo incompatible (RI), aquél que al entrar en contacto o ser mezclado con otros, reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta una reacción violenta.

Selección, acción y efecto de separar los residuos sólidos con base en una clasificación previamente establecida.

Tratamiento, acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños al medio ambiente o a la salud.

Zona de aereación, aquélla que está localizada debajo de la superficie del terreno, en la que las aperturas están parcialmente llenas de aire y agua retenida por atracción molecular.

Zona de fracturación, aquélla que presenta aperturas longitudinales en las rocas o en el suelo, conocidas como fracturas sin desplazamiento (diaclasas). Estas producen porosidad y permeabilidad de tipo secundario, dependiendo de su origen, y se clasifican en: fracturas de contracción, retención, enfriamiento, erupción y sísmicas o tectónicas.

Zona de saturación, aquélla que se caracteriza por tener todos sus poros llenos de agua. Sus límites se fijan inmediatamente abajo de la zona de aereación y arriba de alguna capa permeable en la profundidad.

Artículo 4º.- Corresponde al Presidente Municipal por sí o a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, de la Sindicatura, de la Oficialía Mayor de Desarrollo Social y Cultural, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, del Departamento de Aseo Público, del Departamento Agropecuario y de Ecología y de las demás dependencias que este Reglamento, el Reglamento Interior del Municipio u otros señalen, así como a los servidores públicos a quienes delegue facultades expresas, en los términos de las mismas, la aplicación de este Reglamento. Para la aplicación de este Reglamento, las autoridades mencionadas, en el ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes facultades:

I.- Establecer la clasificación de los residuos sólidos municipales, residuos no peligrosos y residuos especiales, así como difundirla para los efectos de aplicación del presente Reglamento.

II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, en el Municipio.

III.- Requerir al solicitante la presentación del dictamen de la autoridad competente sobre las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de instalaciones y procesos de transferencia, tratamiento, confinamiento o disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales, así como emitir su opinión para su autorización.

IV.- Recibir las solicitudes del generador y de las empresas de servicios de recolección, para la realización de operaciones de manejo de residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales, así como evaluar y emitir su opinión para su autorización.

V.- Recibir solicitudes, estudiarlas y emitir su opinión para su autorización, para la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento, confinamiento o eliminación de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales y vigilar su operación.

VI. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del Municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quienes los generan.

VII.- Elaborar, difundir y aplicar los instructivos, formatos, cédulas y manuales para el cumplimiento de este Reglamento.

VIII.- Establecer y mantener actualizado un sistema de información y estadística para la toma de decisiones en lo concerniente a residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales.

IX.- Fomentar el desarrollo y establecer sistemas y procedimientos para el manejo y trata-

miento de residuos sólidos, la incorporación de nuevas tecnologías y la mejora de los sistemas de comercialización, de tal forma que al aumentar el número de residuos a ser reciclados, se reduzca el volumen de residuos a disponer.

X.- Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias o permisos en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requieran.

XI.- Inspeccionar, vigilar y en su caso sancionar, a quienes incurran en faltas o infracciones a este Reglamento.

XII.- Las demás que le confieren este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Con el propósito de que las acciones que se realicen por parte de las autoridades en cumplimiento de este Reglamento atiendan las normas en materia de ecología y protección al medio ambiente, las dependencias encargadas de su aplicación deberán observar los lineamientos y disposiciones administrativas que en su materia expida la Oficialía Mayor de Desarrollo Social y Cultural, a través del Departamento Agropecuario y de Ecología del Municipio, así como obtener de la misma las opiniones y dictámenes que fueren necesarios.

Artículo 5º.- Corresponde al Municipio, en la esfera de su competencia, el manejo de los residuos sólidos municipales y, mediante convenios de coordinación con las autoridades federales y estatales competentes, los residuos sólidos no peligrosos y residuos especiales, sin embargo, podrá coordinarse, asociarse, autorizar o concesionar todo o parte de este servicio público, a instituciones o entidades públicas, privadas o sociales, para una prestación más eficaz y eficiente del mismo.

Las autoridades administrativas del Municipio y las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Aseo Público y la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las funciones de inspección y vigilancia de los servicios que hayan sido concesionados o autorizados, para que se presten en forma adecuada y suficiente por parte de los concesionarios, en beneficio de la población, y se cumplan puntualmente las obligaciones legales y las que se determi-

nen en los contratos o convenios respectivos.

TITULO SEGUNDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

CLASIFICACION

Artículo 6º.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos que se generan en casas y conjuntos habitacionales, mercados, escuelas, oficinas y demás instalaciones públicas municipales, parques y jardines, en sitios, servicios y vías públicas.

Artículo 7º.- El Municipio deberá promover que la generación de los residuos sólidos municipales sea racional y mínima, para lo cual desestimulará, en lo posible, el uso excesivo de envases, empaques y productos desechables.

Artículo 8º.- El Municipio promoverá la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reducir la generación de los residuos sólidos municipales.

Artículo 9º.- El generador de residuos sólidos municipales de origen habitacional deberá almacenar separadamente los residuos composteables, los reciclables y los que no son aprovechables, entre los que se encuentran los sanitarios.

Los residuos composteables son aquellos que pueden ser metabolizados por medios biológicos y cuya lista descriptiva, aunque no limitativa, es la siguiente: Restos de comida, restos de jardinería, hojas y ramas, madera y frutas y verduras no aptas para consumo humano.

Los residuos potencialmente reciclables son, entre otros: El vidrio de botellas en colores verde, ambar y transparente, sin incluir los vidrios de focos, tubos fluorescentes, espejos o parabrisas de vehículos automotores, papel y cartón, plásticos como PET, polietileno de alta y baja densidad, polipropileno y otros similares, aluminio, latas de acero y metales ferrosos, todos los cuales deben almacenarse limpios.

Los residuos no aprovechables son aquellos

que no tienen un uso potencial posterior, entre los que se encuentran: Los residuos sanitarios, pañales desechables, poliestireno, el papel higiénico, las toallas femeninas, gasas y algodones usados, tetraempaques y los demás que no estén incluidos en las otras clasificaciones.

Cuando los residuos posean características de residuos peligrosos, deberán ser almacenados en un envase de plástico cuidadosamente cerrado y lleno solo a la mitad, en tanto son utilizados o no haya un servicio de recolección especial. No obsta que sean generados en muy pocas cantidades. Estos residuos pueden consistir en: Restos de pintura, insecticidas, pesticidas, aceite lubricante usado, anticongelante, productos químicos de limpieza, cosméticos, pilas y baterías, adelgazador o thinner, solventes, ácidos, medicinas caducas y adhesivos.

Artículo 10º.- En caso de utilizar contenedores para almacenar residuos, deberán ser identificados con el siguiente código de colores: Verde para los residuos composteables; azul, para los potencialmente reciclables y rojo, para los no aprovechables, entre los que se incluyen los residuos sanitarios.

Los contenedores ubicados en los centros de acopio para la recepción clasificada de residuos reciclables como son vidrio, metal, plásticos y otros, serán identificados con los colores siguientes: Amarillo para papel y cartón, blanco para vidrio, gris para metales y café para plásticos.

CAPITULO SEGUNDO

BARRIDO, RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 11.- El barrido de calles y áreas públicas como plazas, jardines y parques, así como la recolección y transportación de los residuos respectivos, la cremación o entierro de cadáveres animales que existan en la vía pública, el manejo y transportación de los residuos sólidos no peligrosos que generen los comercios, industrias o instituciones sujetos al pago de un derecho, la disposición final de los residuos sólidos recolectados y separados conforme a lo previsto en el artículo 9 del

presente Reglamento, así como la supervisión, inspección y vigilancia en la materia, estará a cargo del Departamento de Aseo Público del Municipio.

Artículo 12.- La recolección domiciliaria comprenderá hasta 25 kilogramos por domicilio, por cada evento de recolección, y se efectuará al menos dos veces por semana.

Artículo 13.- La frecuencia, hora y lugares de recolección las fijará el Departamento de Aseo Público, de acuerdo a lo señalado por el artículo anterior y a sus programas de operación, y estará obligado a proporcionar un servicio de calidad.

Artículo 14.- El Ayuntamiento podrá autorizar o concesionar los servicios de recolección y transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, en forma integral o por separado, según lo estime conveniente, y quedará facultado para realizar la inspección y vigilancia de la operación, a fin de que el servicio se preste de manera adecuada y constante, de conformidad a lo señalado por este Reglamento y en beneficio de la población.

Artículo 15.- Los residuos sólidos municipales que recolecte y transporte el Municipio, o reciba en sus instalaciones para su tratamiento o disposición final, pasarán a ser de su dominio privado.

Artículo 16.- Las asociaciones vecinales que deseen llevar a cabo la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales, podrán hacerlo siempre y cuando celebren un convenio con el Ayuntamiento, en los términos que señala el Reglamento que Norma la Participación Ciudadana a través de las Organizaciones Jurídicas previstas en Leyes de Aplicación Municipal, debiendo acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para tal efecto.

Artículo 17.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan dedicarse a la recolección de residuos sólidos municipales, deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento, en los términos que las leyes y reglamentos establecen. Sus obligaciones mínimas serán:

I.- Obtener la autorización del Ayuntamiento, para lo cual acreditarán su capacidad técnica, administrativa y financiera.

II.- Registrarse ante el Ayuntamiento como recolector de RSM.

III.- Llevar una bitácora de operación.

IV.- Cumplir la normatividad que la autoridad competente señale para esta actividad.

V.- Transportar los residuos al lugar de disposición final autorizado.

Artículo 18.- El Municipio podrá efectuar los servicios de recolección de residuos no peligrosos bajo la denominación de aseo contratado, por el cual cobrará los derechos que señale la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

Artículo 19.- Los vehículos que transporten residuos sólidos municipales, sean de servicio público o privado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- El vehículo contará con una caja hermética y protegida que impida la salida accidental de los residuos o sus lixiviados.

Sólo los residuos consistentes en ramas de árboles, que se generen en parques y jardines, podrán recolectarse en vehículos abiertos, siempre y cuando no transgredan otros reglamentos ni pongan en riesgo a terceros en sus personas o en sus bienes.

II.- Deberá portar en lugar visible una identificación con el número de la unidad, compañía o institución propietaria y el número de teléfono para quejas.

Artículo 20.- Los vehículos que transporten residuos no podrán descargar su contenido en lugares que no estén autorizados por el Municipio. La violación de esta disposición ameritará la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 21.- Para que se autorice el establecimiento de estaciones de transferencia de residuos sólidos municipales, se deberá contar con el estudio de impacto ambiental aprobado por la Comisión Estatal de Ecología, en el que se especifiquen:

I.- La ubicación de los centros de gravedad de las zonas de recolección.

II.- Los vehículos de transferencia que se emplearán, señalando su número, tipo y capacidad.

III.- Croquis y dimensiones del área de maniobra y descarga.

IV.- Las horas pico de llegada de los camiones.

V.- Los equipos de captación y alimentación que se utilizarán, señalando su número, tipo y capacidad.

VI.- Características de las instalaciones de mantenimiento.

VII.- Descripción y funcionamiento de los sistemas de comunicación, intercomunicadores, radio y semáforos que se emplearán.

VIII.- Los controles de la contaminación de polvos, olores y voladura de residuos que se emplearán. Para el control del polvo, se deberá contemplar la instalación de extractores de aire junto a la zona de descarga, con aspersión de agua - rocío - sobre los sitios en donde se origina el polvo u otros métodos técnicamente aprobados por la autoridad competente.

Para el control de olores, se deberán lavar diario todos los sitios donde se puedan acumular los residuos, para lo cual se debe prever el drenaje adecuado y la recirculación de agua.

IX.- La estación deberá contar con pararrayos y sistemas de extinción de incendios.

En el caso de hidrantes, deberán mantener una presión mínima de 6 kg./cm³. durante 15 minutos.

X.- Se deberán señalar las áreas previstas para la circulación de trailers, camiones recolectores y peatones.

No se permitirán cruces de circulación dentro de la estación.

Se deberán observar los radios de giro de los camiones de recolección y de los trailers - semiremolques- en el tamaño y diseño de los caminos internos.

La velocidad interior de la estación no deberá exceder de 10 km./hora.

XI.- Se deberá considerar la instalación de una caseta de control en el patio de descarga, que al mismo tiempo permita la observación y vigilancia del patio de carga.

Se dotará de amplia iluminación y ventilación natural al patio de descarga.

XII.- Deberá contar con una báscula y ubicar la caseta de control de la báscula en posición que permita la reducción de la velocidad de los vehículos de recolección.

XIII.- Se deberá disponer de áreas suficientes para las oficinas de administración, sanitarios, talleres de mantenimiento y vestidores.

XIV.- Se preverán barreras formadas por árboles y una zona de amortiguamiento a la redonda de las instalaciones.

XV.- Se preverá una capacidad de almacenamiento adicional para casos de emergencia.

CAPITULO TERCERO

TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS

Artículo 22.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 23.- Estos centros de acopio deberán contar con piso impermeable, tener espacio suficiente y estar registrados y autorizados por el Municipio. El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

Artículo 24.- El Municipio promoverá y llevará a cabo en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 25.- Las plantas de separación y composteo de residuos sólidos municipales deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, la cual se otorgará en consideración a un estudio de impacto ambiental o de diagnóstico ambiental, a la opinión técnica del Departamento Agropecuario y de Ecología del Municipio y a los demás requisitos que las leyes y reglamentos de la materia establezcan.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICION FINAL

Artículo 26.- La disposición final de residuos sólidos municipales se realizará únicamente en los rellenos sanitarios autorizados por el Ayuntamiento. No se permitirá ningún tipo de tiradero a cielo abierto y la persona o personas que sean sorprendidas depositando residuos sólidos a cielo abierto serán sancionadas conforme a lo establecido por este Reglamento.

Artículo 27.- La selección, localización, diseño, construcción y operación de relleno sanitario deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 28.- Los lixiviados que se originen en

las áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos, deberán recolectarse y tratarse para evitar la contaminación del ambiente y posibles daños a la salud.

Artículo 29.- Los residuos que son clasificados como peligrosos por sus características físicas, químicas o biológicas, de acuerdo a lo establecido por las normas técnicas ecológicas correspondientes, son de jurisdicción federal y son competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

TITULO TERCERO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y ESPECIALES

CAPITULO PRIMERO

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 30.- Quedan comprendidos dentro de esta sección del Reglamento los residuos sólidos no peligrosos generados como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- I.- Comerciales y de servicios que excedan de 25 kilogramos por evento de recolección.
- II.- Industriales, agrícolas, de construcción y de demolición.
- III.- Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas caracterizados como residuos sólidos no peligrosos, así como los azolves de estanques, canales a cielo abierto, presas y bordos.

El generador de este tipo de residuos deberá registrarse ante el Departamento de Aseo Público del Municipio.

Artículo 31.- Los generadores de los residuos sólidos no peligrosos deberán evitar la mezcla de los mismos.

Artículo 32.- Las autoridades municipales deberán promover la generación racional de los residuos sólidos no peligrosos y la difusión de actitudes, técnicas y procedimientos para el reuso y reciclaje de este tipo de residuos.

Artículo 33.- Las autoridades municipales promoverán la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos,

cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos, evitando los empaques desechables.

Artículo 34.- Las autoridades municipales promoverán la reducción en la generación de residuos sólidos no peligrosos, tanto en la cantidad como en el grado de riesgo potencial de los mismos.

Artículo 35.- El generador deberá llevar una bitácora mensual de la generación de residuos, de acuerdo al formato que la autoridad municipal determine, el cual estará obligado a conservar en su domicilio, para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

ALMACENAMIENTO

Artículo 36.- Los residuos sólidos no peligrosos deberán ser clasificados y almacenados en forma separada, sin causar molestias a terceros en sus personas o en sus bienes.

Artículo 37.- Los residuos generados en obras de construcción y urbanización, deberán depositarse en lugares adecuados, sin contravenir éstas y otras disposiciones en la materia.

Artículo 38.- Los generadores de residuos sólidos no peligrosos que habitualmente sobrepasen un volumen de 30 M3 deberán contar con áreas específicas de almacenamiento a granel, o contenedores cerrados para tal efecto, hasta el momento de su recolección. Los sitios de almacenamiento deberán reunir al menos las siguientes características de seguridad:

- I.- Encontrarse en lugar ventilado.
- II.- Los contenedores deberán estar contruídos con materiales duraderos y tener un señalamiento en lugar visible, en donde se indique la clase de residuos que contienen.
- III.- Los residuos no deberán ser mezclados con residuos de distinta clasificación ni con otras sustancias, con mayor razón si estos se catalogan como peligrosos o no compatibles.
- IV.- En caso que los residuos no peligrosos se mezclen con residuos o sustancias catalogadas como peligrosas, se aplicará la legislación y normatividad federal sobre su manejo y el generador estará obligado a dar parte al Departamento Agropecuario y de Ecología del

Municipio y demás autoridades competentes. Las autoridades competentes establecerán las condiciones particulares de almacenamiento, de acuerdo al tipo de residuo que se trate.

CAPITULO TERCERO

RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 39.- Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá prestar los servicios de recolección y transporte de residuos no peligrosos. Para tal efecto, deberá contar con la autorización y el registro del Ayuntamiento, que para otorgarlos tomará en cuenta la capacidad técnica, administrativa y financiera del solicitante.

Artículo 40.- Para obtener la autorización y registro que se menciona en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán presentar ante la autoridad municipal la siguiente información y documentación:

I.- El proyecto de recolección y transporte de residuos sólidos que pretenden llevar a cabo, especificando objetivos, actividades y recursos, así como los antecedentes que acrediten su capacidad para prestar el servicio.

II.- El programa de capacitación en cuanto al manejo de residuos sólidos no peligrosos y de adiestramiento en el uso y operación del equipo que se utilizará para la prestación del servicio del personal que participará en la prestación del mismo.

III.- Un programa de atención de contingencias, previendo estas eventualidades.

Artículo 41.- Para que un transportista lleve a cabo la transportación de residuos sólidos no peligrosos, deberá:

I.- Contar con autorización del Ayuntamiento para tal efecto.

II.- Solicitar al generador de los residuos que transporta, una copia de su registro ante el Ayuntamiento.

III.- Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.

IV.- Presentar al Ayuntamiento un informe semestral de los residuos no peligrosos que

haya transportado durante dicho periodo.
V.- Precisar en el informe que se indica, cuál fue el destino final de los residuos que transportó.

VI.- Evitar que se derramen los residuos sólidos durante su transportación, siendo responsable de los daños que llegaran a ocasionarse por tal motivo.

VII.- Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento, mediante la presentación de la solicitud y del informe respectivos.

CAPITULO CUARTO

TRATAMIENTO

Artículo 42.- Los generadores de los residuos sólidos recuperables y/o reciclables podrán llevar a cabo directamente su aprovechamiento o ceder sus derechos a terceras personas, para lo cual deberán informar previamente al Ayuntamiento.

Artículo 43.- Las actividades de recuperación, separación y embarque de subproductos susceptibles de reciclaje deberán observar lo siguiente:

I.- El almacenamiento de los subproductos deberá realizarse en forma separada.

II.- En las operaciones de reciclaje y tratamiento de subproductos, deberá llevarse una bitácora mensual sobre el manejo de los residuos, señalando el peso y/o volumen y su destino final.

III.- Los residuos no aprovechables resultantes del reciclaje directo o indirecto deberán depositarse en rellenos sanitarios y/o confinamientos autorizados por el Municipio.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICION FINAL

Artículo 44.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos podrá ser, según las características de los residuos y lo que determine la autoridad municipal:

I.- Relleno sanitario.

II.- Confinamiento controlado.

Artículo 45.- Queda estrictamente prohibida la quema de residuos a cielo abierto.

Artículo 46.- Está prohibido mezclar residuos industriales no peligrosos con residuos sólidos municipales.

Artículo 47.- Los rellenos sanitarios y los lugares de confinamiento controlado deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 48.- El Ayuntamiento promoverá y en su caso llevará a cabo, la construcción de lugares de confinamiento controlado para residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 49.- La selección, diseño, construcción y operación de lugares para confinamiento controlado deberán considerar cuidadosamente la manifestación de impacto ambiental presentada para su autorización a las autoridades competentes.

Artículo 50.- Los lugares determinados para confinamiento controlado deberán reunir las siguientes características:

I.- Estar situado a una distancia mayor de 10 metros del nivel freático.

II.- Estar ubicado a una distancia de 1 kilómetro y aguas abajo de las zonas de recarga de acuíferos o abastecimientos de agua potable.

III.- Estar ubicado a una distancia mínima de 500 metros del límite de la zona de fracturación.

IV.- El suelo deberá reunir determinadas características de impermeabilidad y de remoción de contaminantes, representadas por el coeficiente de permeabilidad de 10 cm/segundo -1 y por la capacidad de intercambio catiónico de 30 meq/100 grs.

V.- El sitio deberá tener una vida útil estimada de siete años mínimo,

VI.- El lugar deberá estar ubicado a una distancia mayor de 500 metros de los cuerpos de agua y áreas en donde se localicen drenajes naturales.

VII.- El sitio deberá estar ubicado a una distancia mayor a un kilómetro del área urbana más cercana, de fácil y rápido acceso por carreteras y caminos transitables en cualquier época del año, a una distancia mayor de un kilómetro de las vías de comunicación terrestre y fuera de las áreas naturales protegidas, así como del área de influencia de aeropuertos, de los derechos de vía de los oleoductos o gasoductos, de las líneas de conducción de energía eléctrica y áreas de almacenamiento de hidrocarburos.

VIII.- Contar con un sistema adecuado de drenaje natural, independientemente de la red de drenaje pluvial con que se deberá equipar.

IX.- La pendiente media del terreno natural del sitio no debe ser mayor del 30 por ciento y deberá estar protegido contra los procesos de erosión hídrica.

X.- Para calcular el coeficiente total de calidad ambiental, se deberán tomar en cuenta los índices que por cada factor se indican en la siguiente tabla:

Factores	Coeficiente
Profundidad de nivel freático	.20
Zona de recarga	.17
Ubicación con respecto a zona de fracturación	.14
Vida útil	.12
Permeabilidad	.11
Topografía	.08
Más de 1 km. de cuerpos de agua	.06
Más de 1 km. del área urbana	.05
Drenaje	.04
Material de cubierta	.03
	1.00

XI.- Para determinar las condiciones de los factores previstos en este Reglamento, se deben llevar a cabo los siguientes estudios:

a) Estudio geofísico para determinar el tipo de suelo o su estratigrafía.

b) Estudio geohidrológico para conocer la profundidad a la que se encuentra el agua subterránea, así como la que se refiere a la velocidad de los escurrimientos o flujo de la misma.

Artículo 51.- Una vez depositados los residuos

sólidos no peligrosos, los administradores o encargados del confinamiento deberán presentar al Ayuntamiento un reporte mensual con la siguiente información:

I.- La cantidad, volumen y naturaleza de los residuos sólidos no peligrosos confinados durante el periodo del informe.

II.- La fecha de disposición final de estos residuos.

III.- La ubicación del sitio de disposición final.

IV.- Los sistemas de disposición final utilizados.

Artículo 52.- Los lixiviados que se pudieran originar en áreas de almacenamiento, tratamiento y/o disposición final, deberán recolectarse y tratarse, para evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

Artículo 53.- Ningún residuo que hubiese sido depositado en alguno de los sistemas de disposición final previstos por este Reglamento deberá salir del mismo, excepto cuando hubieran sido depositados temporalmente con motivo de una emergencia.

Artículo 54.- Las llantas de desecho deberán ser troceadas para su disposición final, se dispondrán en celdas especiales para evitar su mezcla con otros residuos y se cubrirán diariamente con material inerte, para que no se originen incendios.

Artículo 55.- La disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento, desazolve de presas, estanques y procesos industriales, cuya caracterización corresponda a un residuo sólido no peligroso y que no puedan ser utilizados en agricultura, se llevará a cabo en un confinamiento controlado, en una celda independiente para evitar que se mezclen con otro tipo de residuos.

CAPITULO SEXTO

RESIDUOS ESPECIALES

Artículo 56.- El Ayuntamiento promoverá la generación racional de los residuos especiales, tanto en la cantidad como en el grado de peligrosidad potencial de los mismos, así como la incorporación de actitudes, técnicas y procedimientos para su manejo, reuso y reciclaje.

Los generadores de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Tramitar su registro como generador de residuos especiales ante el Ayuntamiento.

II.- Separar los residuos, evitando que se mezclen varios tipos de residuos entre sí.

III.- No podrán almacenar este tipo de residuos por un periodo mayor a noventa días, o en una cantidad mayor a 3,000 kilogramos.

IV.- Los sitios de almacenamiento deberán cumplir con los requisitos señalados en la normatividad federal sobre residuos peligrosos.

V.- El generador llevará una bitácora mensual sobre la generación de residuos, la cual conservará en su domicilio para cualquier requerimiento de la autoridad competente.

VI.- El generador deberá presentar al Ayuntamiento un reporte semestral sobre el destino de los residuos.

Artículo 57.- Los recolectores y transportistas de residuos especiales deberán cumplir con las disposiciones siguientes:

I.- Obtener previamente al inicio de sus actividades, la autorización y registro del Ayuntamiento, presentando para tal efecto el proyecto de recolección y transporte de los residuos, el programa de capacitación del personal responsable del manejo de residuos especiales y del equipo relacionado con este y el programa para atención a contingencias, los cuales serán analizados por el Ayuntamiento, para expedir su autorización.

II.- Iniciada la prestación del servicio, deberá solicitar a los generadores cuyos residuos recolecte y transporte, copias de sus registros ante las autoridades competentes.

III.- Sujetarse a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo que correspondan, así como las que resulten aplicables en materia de tránsito y de comunicaciones y transportes.

IV.- Remitir al Ayuntamiento un informe semestral sobre los residuos especiales transportados durante el periodo correspondiente.

V.- Indicar en el mencionado reporte cuál fue el destino final de los residuos.

VI.- Asegurarse de que no se derramen los residuos durante su recolección y transporte.

VII.- Refrendar cada año su registro ante el Ayuntamiento con el reporte anterior, El des-

tino o disposición final de los residuos especiales deberá contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Los sistemas de tratamiento y disposición final de los residuos especiales deberán cumplir con la normatividad federal que para el efecto exista y su vigilancia la realizará el Ayuntamiento, previo acuerdo con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CAPITULO SEPTIMO

RESIDUOS HOSPITALARIOS

Artículo 58.- Los residuos hospitalarios deberán manejarse de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana respectiva, la cual establece disposiciones para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

De acuerdo a esta norma, los residuos deben ser separados y envasados conforme a lo señalado en la siguiente tabla:

Tipo de residuos	Estado físico	Envasado	Color
5.1. Sangre 5.2. Cultivos y cepas almacenadas de agentes infecciosos	Sólidos	Bolsa de plástico	Rojo
5.4. Residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y los laboratorios.	Líquidos	Recipientes herméticos	Rojo
5.3. Patológicos.	Sólidos Líquidos	Bolsa de plástico Recipientes herméticos	Amarillo. Amarillo.
5.5. Objetos punzocortantes usados y sin usar.	Sólidos	Recipientes rígidos	Rojo

Los residuos hospitalarios envasados deberán rotularse con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda "Peligro, residuos peligrosos biológico-infecciosos". Estos residuos deberán almacenarse en contenedores con tapa.

Los residuos hospitalarios no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos durante su almacenaje y transporte.

Los métodos de tratamiento serán los autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través del Instituto Nacional de Ecología, y deberán garantizar la eliminación de organismos patógenos. Los residuos patológicos deberán ser incinerados.

Las autoridades municipales competentes inspeccionarán y vigilarán, previo acuerdo de coordinación que el Ayuntamiento celebre con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y la Secretaria de Salud, la observancia de la Norma Oficial Mexicana que establece los requisitos para la clasificación, separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generen en establecimientos que presten atención médica.

TITULO CUARTO EDUCACION AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO

PROMOCION E INFORMACION

Artículo 59.- Las autoridades municipales promoverán las acciones de reducción, separación, reutilización, reciclaje, manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos entre todos los sectores de la población, para lo cual utilizará los medios de comunicación y recursos disponibles.

Artículo 60.- Las autoridades municipales mantendrán informada en forma periódica a la población de la situación del manejo de los residuos en el Municipio.

Artículo 61.- Los prestadores del servicio de manejo de residuos, ya sean públicos o privados, deberán informar y capacitar periódicamente a su personal acerca de los métodos de trabajo para una adecuada operación del ser-

vicio.

Artículo 62.- Las autoridades municipales correspondientes realizarán estudios y promoverán entre la población y sus servidores públicos, acciones tendentes a:

I.- Reducir la generación de residuos sólidos, destacando las ventajas económicas y ambientales de tal acción.

II.- El uso de métodos de recolección y separación de residuos que optimicen la utilización de la infraestructura de tratamiento y manejo de los residuos.

III.- Incentivar el manejo adecuado de residuos sólidos, mediante su reutilización y reciclaje potencial, a través de estímulos fiscales u otros similares.

IV.- Promover entre las asociaciones de vecinos el establecimiento y operación de sistemas de comercialización de residuos sólidos potencialmente reciclables con particulares, que les generen recursos para la realización de obras en beneficio de las propias colonias.

V.- Promover la disminución del uso de envases no retornables y otras prácticas que contribuyen a la generación de residuos sólidos.

VI.- Celebrar convenios con autoridades o instituciones educativas para la realización de programas de educación ambiental, especialmente en los niveles de educación básica.

CAPITULO SEGUNDO

ACCIONES Y PREVENCIONES EN MATERIA DE ASEO

Artículo 63.- El saneamiento y limpieza de lotes baldíos comprendidos dentro de la zona urbana es obligación de sus propietarios. Cuando no se cumpla esta disposición, el Ayuntamiento se hará cargo de ello, sin perjuicio de la aplicación de las multas a que se hagan acreedores los propietarios y de la obligación de resarcir al Ayuntamiento el importe de los gastos que el saneamiento y limpieza de su lote haya ocasionado.

Artículo 64.- Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas ubicados dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente bardeados y protegidos, para evitar que se arrojen residuos que los conviertan en lugares nocivos para la salud o seguridad

de las personas.

Artículo 65.- El personal del Departamento de Aseo Público llevará a cabo de inmediato las acciones de limpieza y saneamiento de los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigirse a los causantes de estos, en caso de que los hubiere. El retiro de escombros y residuos de la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra de construcción que los haya originado o del responsable de la misma.

Artículo 66.- Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores permanezcan en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 67.- Los troncos, ramas, follajes, restos de plantas y residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando estos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su cargo, sin perjuicio de la multa a que se hagan acreedores.

Artículo 68.- Ninguna persona podrá utilizar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe al tránsito de vehículos o peatones. Cuando accidentalmente y con motivo de su transporte se tiren objetos en la vía pública, es obligación del transportista de tales elementos despejar de inmediato las rutas, a fin de evitar daños a terceros.

Artículo 69.- Constituye una infracción a este Reglamento, que un vehículo circule por las calles de la ciudad o de los poblados arrojando sustancias en estado líquido, aceites, combustibles o cualquier otro líquido o sólido que pueda dañar la salud, la vía pública o sus instalaciones.

Artículo 70.- Están prohibidos los tiraderos clandestinos en toda el área del Municipio.

Artículo 71.- Atendiendo la naturaleza propia de los tianguis, mercadós sobre ruedas, comercios que se ejercen en la vía pública en puestos fijos o semifijos, es obligación de los locatarios, tianguistas y comerciantes el asear y conservar limpia el área circundante al lugar

que ocupen, así como recolectar los residuos generados, que deberán depositar en los lugares destinados por el Municipio para ello, o en su caso trasladarlos por sus propios medios hasta el camión recolector. El incumplimiento de esta disposición será motivo de sanción. Los tianguistas o comerciantes podrán celebrar convenio con el Departamento de Aseo Público para la limpieza de los lugares que ocupen, al término de sus labores. Al efecto, dicho Departamento dispondrá del equipo necesario para la recolección de los residuos y se cobrarán los derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 72.- No se permitirá la descarga de aguas residuales a las áreas públicas. Estas deberán descargarse a la red de drenaje, previo tratamiento cuando así se requiera, de acuerdo a las disposiciones federales y estatales, así como a las normas municipales vigentes.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES GENERALES DEL HABITANTE DE ZAPOPAN

Artículo 73.- Es obligación de los habitantes y visitantes del Municipio de Zapopan, contribuir para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y jardinerías de la ciudad y todo el municipio en general.

Artículo 74.- El Ayuntamiento de Zapopan establecerá, a través de sus dependencias de Aseo Público y de Participación Ciudadana, los programas y actividades permanentes de aseo del municipio, a efecto de mantener limpia la ciudad y sus poblaciones, evitando que los desperdicios y residuos originen focos de infección y propagación de enfermedades, para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación y/o coordinación en esta materia con otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 75.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Zapopan, entregar sus residuos sólidos debidamente clasificados al Departamento de Aseo Público o a los recolectores autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 76.- Es obligación de los locatarios de

los mercados municipales recolectar los residuos que se generen con la explotación de su giro, en los botes o recipientes que previamente haya instalado, así como depositarlos, al concluir sus labores, en las unidades que el Departamento de Aseo Público instale o en los contenedores de residuos sólidos destinados para tal efecto.

Queda estrictamente prohibido arrojar residuos sólidos, composteables e inorgánicos, al drenaje del centro de acopio, en la inteligencia de que aquellos comerciantes que se dediquen a la elaboración y/o comercialización de frituras, chicharrones, carnitas y fritangas, deberán contar con un depósito especial para la grasa o residuos y hasta que ésta solidifique la depositarán en los camiones recolectores, absteniéndose de arrojar tales líquidos al drenaje o a la vía pública. Igualmente, deberán mantener aseado y libre de fauna nociva su local.

Artículo 77.- Los transportistas que realicen operaciones de carga y descarga en la vía pública, están obligados a realizar el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras, siendo corresponsable de ello el propietario de la mercancía o material.

Artículo 78.- En las obras de construcción, los propietarios, contratistas o encargados están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales o escombros en la vía pública. En caso de que dichos materiales deban permanecer más tiempo del necesario, deberán solicitar y obtener autorización de la Dirección de Obras Públicas Municipales y dar aviso al Departamento de Aseo Público, para que se tomen las medidas emergentes del caso.

Artículo 79.- Los propietarios, administradores o encargados de giros de venta de combustible y lubricantes, terminales de autobuses, talleres y sitios de automóviles, se abstendrán de dar mantenimiento o efectuar trabajos de reparación de vehículos en la vía pública y cuidarán de la limpieza de las aceras y arroyos de circulación frente a sus instalaciones o establecimientos.

Artículo 80.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertos, están obligados a transportar por cuenta propia las ramas, hojarasca y demás residuos sólidos, cuando su volumen lo amerite, a los sitios que

previamente señale el Departamento de Aseo Público, o pagar a la Tesorería Municipal el servicio de limpia correspondiente.

Artículo 81.- Todo edificio, unidad habitacional o desarrollo multifamiliar, deberá contar con cuartos o depósitos cerrados para que sus moradores depositen provisionalmente y de manera separada los residuos sólidos que produzcan.

La Dirección de Obras Públicas Municipales no otorgará ningún permiso de construcción si en los planos respectivos no aparecen las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior. Para tal efecto, la Dirección de Obras Públicas revisará los planos-proyectos y en base a los lineamientos y disposiciones administrativas en la materia emitidos por la Oficialía Mayor de Desarrollo Social y Cultural, a través del Departamento Agropecuario y de Ecología, autorizará el lugar mas conveniente para que se concentren los residuos en los términos de este artículo, en un sitio que permita fácilmente su vaciado y limpieza, además de que no tengan acceso los animales domésticos y que garantice la no proliferación de fauna nociva, que pueda causar problemas de contaminación o de salud.

Artículo 82.- Cuando la recolección de los residuos sólidos municipales no se haga al frente de un domicilio, sus moradores deberán transportarlos a la esquina mas próxima precisamente cuando el camión recolector anuncie su llegada, cerciorándose de que los residuos sean recogidos. Está estrictamente prohibido dejar los residuos en las esquinas o camellones.

Artículo 83.- Los propietarios de casas, edificios y condominios, o en su caso los inquilinos o poseedores, deberán mantener limpio el frente y las banquetas del inmueble que poseen.

Artículo 84.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas, aparadores exteriores y banquetas antes de las 10:00 horas, evitando que el agua del lavado corra por las banquetas.

Artículo 85.- Los usuarios del servicio de limpieza podrán reportar las irregularidades que adviertan del mismo, para lo cual todos los vehículos del servicio público de aseo llevarán anotado en lugar visible, el número económico de la unidad que preste el servicio y el

teléfono de la oficina de quejas.

Artículo 86.- El Departamento de Aseo Público convocará a los habitantes de las distintas colonias, fraccionamientos o unidades habitacionales, al menos dos veces por año, para recolectar residuos domésticos tales como muebles y colchones viejos, así como otros aparatos domésticos inservibles que por su tamaño no sean recolectados dentro del servicio normal, por lo cual este será considerado como un servicio de aseo especial.

TITULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 87.- Esta estrictamente prohibido y por lo tanto constituyen infracción o falta a este Reglamento lo siguiente:

I.- Arrojar o depositar en lotes baldíos, en la vía pública o en recipientes instalados en ella, residuos sólidos de toda clase que provengan de talleres, establecimientos comerciales, casas habitación y en general de toda clase de edificios.

II.- Prender fogatas en la vía pública.

III.- Permitir la salida de animales domésticos de su propiedad a la vía pública, plazas o jardines, para realizar sus necesidades fisiológicas y no recoger sus excrementos.

IV.- Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, herramientas y objetos en general en forma ordinaria y constante, así como reparar toda clase de vehículos, muebles y objetos en general, excepto en casos de emergencia.

V.- Arrojar agua sucia en la vía pública, lo que deberá invariablemente hacerse en el drenaje más próximo.

VI.- Colocar avisos o propaganda en las calles o fachadas de las casas, edificios, monumentos y bardas, postes, árboles, jardines, aceras, fuentes, puentes y otros sin la autorización previa del propietario y del Ayuntamiento.

VII.- Sacudir hacia la vía pública toda clase de ropa, alfombras, tapetes, cortinas u objetos similares.

VIII.- Arrojar residuos sólidos o líquidos inflamables a los manantiales, tanques o tinacos

CAPITULO SEGUNDO

SANCIONES

Artículo 92.- Para vigilar la estricta observancia de las disposiciones de este Reglamento, el Departamento de Aseo Público se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Departamento Agropecuario y de Ecología y el Departamento de Inspección y Vigilancia de Reglamentos, cuyo personal operativo podrá levantar las actas de infracción que correspondan conforme a este Reglamento.

Artículo 93.- Cuando exista violación o inobservancia de este Reglamento, el personal que conforme al artículo anterior realice la inspección, procederá a levantar un acta en la que se hagan constar los hechos de la inspección y se cumplan las formalidades del procedimiento.

Artículo 94.- El original del acta de infracción a que se refiere el artículo anterior se turnará a la Sindicatura del Ayuntamiento, cualesquiera que sea la Dependencia que la levante en los términos de los dos artículos anteriores, a efecto de que se califique la infracción y se imponga la sanción correspondiente con arreglo a este Reglamento.

Artículo 95.- Para la imposición de las sanciones por violaciones a este ordenamiento se tomará en cuenta:

I.- La gravedad y circunstancias de la infracción.

II.- Las circunstancias personales del infractor y el daño causado al entorno.

III.- La reincidencia.

IV.- Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación, en su caso, del infractor de reparar el daño que haya causado y demás responsabilidades que le resulten.

Artículo 96.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento consistirán en:

I.- Amonestación privada o pública, según el caso.

II.- Multa de 1 a 100 veces de salario mínimo general diario vigente para el Municipio en el momento de comisión de la infracción o la que establezca la Ley de Ingresos Municipales

almacenadores, fuentes públicas, acueductos, tuberías o drenajes.

IX.- Arrojar residuos sólidos, animales muertos, aceites, combustibles o cualquier otro objeto que pueda contaminar, obstaculizar u ocasionar daños a ríos, canales, presas o drenajes.

X.- Arrojar cualquier clase de desperdicios en la vía pública de áreas urbanas y rurales por parte de los conductores y pasajeros de vehículos particulares o de servicio público.

XI.- Realizar pintas o graffitti en bardas, fachadas, plazas y lugares públicos.

XII.- Las demás conductas que violen las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 88.- Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante el Ayuntamiento todo tipo de irregularidades que tengan relación con el aseo público en el municipio, así como las contravenciones a este Reglamento.

Artículo 89.- La Regiduría de Aseo Público, así como la de Ecología, Saneamiento y Acción contra la Contaminación Ambiental y las demás que sean pertinentes, y las dependencias competentes del Municipio, mantendrán comunicación constante con la ciudadanía y con las autoridades educativas, a fin de que se tome conciencia de la conveniencia de mantener limpia la ciudad y el municipio en general, y se coordinarán las campañas permanentes y obligatorias sobre el particular.

Artículo 90.- El personal del Departamento de Aseo Público deberá portar su identificación oficial que contenga su fotografía, así como el nombre y la firma tanto del poseedor como de la autoridad municipal, a fin de que la población conozca los datos del servidor público que lo atiende.

Artículo 91.- Las quejas que la población tenga en contra del servicio o del personal de aseo público, deberán presentarlas ante el Municipio. Al efecto, las autoridades competentes realizarán las investigaciones pertinentes y en caso de existir alguna responsabilidad, se actuará conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, independientemente de otras que resulten aplicables.

para el supuesto específico.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas, que se podrá conmutar por trabajo comunitario.

IV.- Suspensión temporal de actividades del establecimiento infractor.

V.- Clausura definitiva del establecimiento y revocación de su licencia o permiso.

Artículo 97.- La amonestación procederá siempre y cuando el infractor no sea reincidente y que la conducta realizada no encuadre en los supuestos de los artículos 98 y 99 de este ordenamiento.

Artículo 98.- La suspensión temporal de actividades procederá cuando se compruebe, con los elementos idóneos, que la continuación de las mismas pone en peligro la salud o seguridad de las personas, o cause daños al medio ambiente. Dicha suspensión durará en tanto subsistan las causas que dieron origen a la infracción.

Artículo 99.- La clausura definitiva, así como la revocación de la licencia, autorización, convenio o concesión con que opera el establecimiento infractor procederá cuando se compruebe:

I.- Que proporcionó información falsa para obtener la licencia, autorización o concesión con que opera.

II.- Que realiza actividades diferentes a las que fue autorizado o concesionado.

III.- Que habiéndose ordenado la suspensión temporal de actividades de un establecimiento, han pasado tres meses y aún subsisten las causas que dieron origen a dicha suspensión.

IV.- Que se cometen transgresiones graves y reiteradas a las leyes o reglamentos de equilibrio ecológico y protección al ambiente, o al presente Reglamento o normatividad administrativa en la materia.

V.- Que habiendo sido requerido el prestador del servicio público para corregir diversas irregularidades en la prestación de dicho servicio, no las haya atendido, ocasionando trastornos graves a la comunidad y al Municipio.

VI.- En los demás casos que señalen otras normas aplicables, así como las autorizaciones, los convenios o los contratos de concesión específicos.

Artículo 100.- Los procedimientos de clausura y revocación se llevarán a cabo de acuerdo a las disposiciones previstas en la Ley de Ha-

cienda Municipal y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 101.- A las demás infracciones no contempladas en los artículos anteriores que establecen sanciones, se les aplicará la multa a que se refiere la fracción II del artículo 96 de este Reglamento o el arresto administrativo o trabajo comunitario que señala la fracción III del mismo artículo.

TITULO SEXTO RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO UNICO

Recursos Administrativos

Artículo 102.- En contra de las resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, mismo que se substanciará en la forma y términos señalados en la propia ley. En las resoluciones que emitan, las autoridades señalarán los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 103.- El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 104.- La resolución que se dicte en el recurso a que se refiere el artículo 97 de este Reglamento podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 105.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o su suspensión puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para el Aseo Público en el Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 25 de septiembre de 1980, así como se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO. Se concede a los propietarios de lotes baldíos de la zona urbana del Municipio, un término de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza integral.

CUARTO. El Municipio promoverá de inmediato la construcción de centros de recepción de residuos sólidos provenientes de generadores de residuos especiales y lugares de confinamiento controlado de residuos sólidos no peligrosos, para el debido cumplimiento del presente Reglamento. Si transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se ha llevado a cabo la construcción de los referidos sitios, el Ayuntamiento asumirá la responsabilidad de llevar a cabo la construcción inmediata de los mismos.

QUINTO. Los procedimientos iniciados al amparo del Reglamento que se abroga a que se refiere el artículo Segundo Transitorio, se continuarán y terminarán en su caso, aplicando las normas contenidas en dicho Reglamento.

SEXTO. La Dirección de Comunicación Social del Municipio, en coordinación con las dependencias municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento y la Regiduría de ramo, procederán a organizar e instrumentar de inmediato las campañas de información, difusión y promoción que sean necesarias para inducir el cumplimiento de este Reglamento a los habitantes del Municipio.

SEPTIMO. Lo dispuesto por los artículos 21 y 50 de este Reglamento para el establecimiento de estaciones de transferencia y sitios de confinamiento, será aplicable en tanto no se

expidan las Normas Oficiales Mexicanas específicas que lo regulen. Una vez que dichas normas sean expedidas, se aplicarán en lugar de esos artículos.

Salón de Sesiones del Cabildo
Zapopan, Jalisco a 25 de enero de 1996.

Secretario General
Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, inciso 6 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.

El Presidente Municipal
Sr. Daniel Guillermo Ituarte Reynaud

El Secretario General
Lic. Alfonso Ricardo Rocha Mendoza